

República de Colombia

60



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Civil Municipal  
Ejecutivo

JURISDICCIÓN:

Grupo/ Clase de Proceso:

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

MEMOR

Jesus Arturo

Barrera

Blanco

80' 412 206 3A

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. CC. o Nit.

Dirección Notificación:

Calle 53 A Bis N° 22-16 of 202  
Bogotá

Teléfono

APODERADO

Saner Alfredo

Zorro

Condoro

79' 511 091, 99.314 e.s

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. CC. o Nit.

No. TP

Yesid  
Rogelio  
Mora

Bonillo  
Bonillo  
Sackeline

DEMANDADO(S)

Proda  
Cuzarague Estibaco

5' 938.223  
5' 938.584  
5' 2' 070, 121

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. CC. o Nit.

ANEXOS:

VT 01-08-2017

RADICADO PROCESO

Firma Apoderado

Nidia Cangrejo

Rebate  
13/Mayo/2021  
10:00 am.  
(Inmueble)

ASESORA DE SEGUROS

PÓLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, RADIO Y PRENSA

JUZGADO 10 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTÁ  
**2017-00931**  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

040-2017-00931-00- J. 10 C.M.E.S  
Telefax. 286 11...  
il.es B  
11001400304020170093100

# ÍNDICE DEL EXPEDIENTE:

FOLIOS:

PROCESO:	
DEMANDA:	
APODERARADOS:	DEMANDANTE: DEMANDADO:
SUSTITUCION PODER:	DTE: DDO:
DEPENDIENTE JUDICIALES:	DTE: DDO:
NOTIFICACION DEMANDADO (S)	
INICIA Y VENCE TERMINO AÑO	
CONTESTACION PRONUNCIAMIENTO MANDAMIENTO PAGO	O
EXCEPCIONES:	MERITO: PREVIAS O RECURSO DE REPOSICION: PRUEBAS:
SOLICITUD PRUEBAS DEMANDANTE:	
SOLICITUD PRUEBAS DEMANDADO:	
PRUEBAS DECRETADAS EN AUTO DEL 432 Y 439 C. DE P. C.	FECHA Y FOLIO:
NULIDADES:	
RECURSOS:	
LLAMAMIENTO EN GARANTIA, Y OTROS INTERVINIENTES:	
MEDIDAS CAUTELARES:	FOLIO: SECUESTRE:



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400304020170093100
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1	Traslado 1	Traslado
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:
-------



Traslado 1

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO –  
E. S. D.

**REF. Ejecutivo Hipotecario de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.412.206 de Usaquén, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar que confiero Poder especial al **DR. JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C. C. No.79'511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C. S. de la J., para que a mi nombre actúe y me represente iniciando el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, respecto de los Títulos Valores Pagare No.01 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y Pagare No.02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con las C.C. No.5.938.223 de Lérída –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérída –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, y de conformidad a hechos, pruebas y fundamentos que mi apoderado señalara en libelo de la demanda.



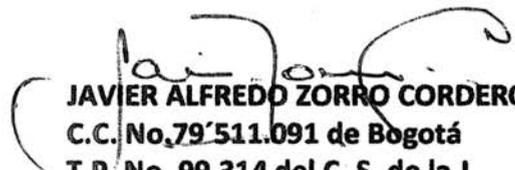
Mi apoderado queda además expresamente facultado para: Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Conciliar, Formular Tachas de Falsedad, y en fin todo

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido. Cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**  
C.C. No. 80.412.206 de Bogotá.

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No.79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



54765

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS ARTURO BARRERO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080412206, presentó el documento dirigido a PODER EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LETRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v9d00teppi

13/06/2017 - 15:45:07:518

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

**LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA**

IDENTIFICADO Y COMPROBADO  
GLORIA MARCELA TRUJILLO  
C.C. 39.755.537

PAGARE N° 01

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)

INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL ~~DOCE~~ (2012)

VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.

NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).





LA NOTARIA  
NOTARIA  
DOCUMENTOS

**PAGARE N° 02**

**VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**

**INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE(2012)**

**VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá**

**INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.**

**INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.**

**NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.**

**En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.**

**Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.**

**El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.**

**Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).**

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

*Yesid Bonilla Prada*  
YESID BONILLA  
CC. 5.938.223 DE LERIDA.

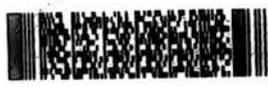
LA NOTARIA  
NOTAR  
D.C.

*Rogelio Bonilla Prada*  
ROGELIO BONILLA PRADA  
CC.5.938.584 DE LERIDA

*Maria Jackeline Quicazaque Castiblanco*  
MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO  
CC. 52.070.121 DE BOGOTA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:48:17 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA ROGELIO**  
Identificado con: C.C. 5938584  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia.  
(ART. 68 D.L 960/70)

Notaria  
**68**  
Circulo de Bogota



*Rogelio Bonilla Prada*  
x *Rogelio Bonilla Prada*  
FIRMA

hjeuhuyggthbtgb  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:44:03 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA YESID**  
Identificado con: C.C. 5938223  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia.  
(ART. 68 D.L 960/70)

Notaria  
**68**  
Circulo de Bogota



x *Yesid Bonilla Prada*  
FIRMA

34scwvs22z3wz2w  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.**

**E. S. D.**

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece en el poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez, para **INCOAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con la C.C. No.5.938.223 de Lérída –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérída –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, para que por los trámites propios de este proceso, el señor Juez se sirva proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1. Los demandados **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, se comprometieron mediante Títulos Valores Pagare Nos. 01 y 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, de Pagar solidaria e incondicionalmente al demandante señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, la suma de **SETENTA**

**MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.),** para el día 14 de Mayo del año 2014.

2. Sobre el capital adeudado y durante el plazo estipulado, los demandados se comprometieron a pagar al acreedor demandante, un interés a la tasa del 2% mensual anticipado, pagaderos el día 14 de cada mensualidad, respecto de cada obligación contenida en los títulos valores descritos, y mes a mes.

3. Los demandados, deudores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, a la fecha se encuentran en mora de pagar al acreedor, las cuotas de intereses correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, respecto de cada uno de los títulos valores descritos, y en la forma y términos acordados.

4. A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades para que se sirvan hacer el pago de la obligación, sin que hasta la fecha hayan procedido de conformidad a hacerlo.

5. Del mismo modo y de acuerdo a lo pactado en los títulos valores Pagares, base de la ejecución, el acreedor tiene la facultad de declarar insubsistentes los plazos y exigir de forma inmediata el pago total de la obligación, con el cobro de los saldos insolutos, tanto de capital como de intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o de constitución en mora, en el evento en que se dejen de pagar dos o más cuotas de intereses, y en efecto se procede al cobro de todo lo adeudado por la mora en el pago de las mensualidades acordadas.

6. De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, el acreedor manifiesta que hace uso de la Cláusula Aceleratoria desde el día 14 de febrero del presente año, fecha a partir de la cual se causó la segunda cuota en mora.

7. El demandante **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, en su condición de beneficiario de los títulos descritos, me confiere Poder especial para el cobro de las obligaciones y como tal inicio la presente ejecución.

8. Así mismo, se estipulo en los títulos valores descritos, y en caso de incumplimiento, que serán de cargo del deudor demandado, el pago de las costas y gastos por concepto de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.

9. De igual forma, se estipulo que en caso de incumplimiento, serán de cargo del deudor demandado, el pago de una suma equivalente al 20% sobre el total de lo adeudado, por concepto de honorarios de Abogado.

10. La presente es una obligación clara, expresa y exigible actualmente de pagar una suma liquida de dinero.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor Juez, proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 01 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 01, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

3. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 02, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

6. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

7. Por el 20% del total de lo adeudado por el demandado, por concepto de Honorarios de Abogado y gastos de cobranza judicial, de conformidad con lo estipulado en los título base de la acción incoada.

8. Por los gastos y costas del proceso.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

Original de los títulos valores "Pagares" base de la acción incoada.

### **CUANTIA**

Según el Artículo 26 del C.G del P., la estimo en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.)**.

### **CLASE DE PROCESO**

Ejecutivo con Título Singular de Menor Cuantía.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de los demandados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento en los artículos 17,25, 28, 82, 83, 84, 422 y s.s., y 599 del C. G del P., y demás normas pertinentes y conducentes.

### **ANEXOS**

Poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado.

-Los mencionados en el acápite de las pruebas.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Copia de la demanda junto con todos sus anexos para el traslado a los demandados.

- Allego en medio magnético -CD-, la demanda junto con todos sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

-Escrito de solicitud de Medidas Cautelares.

### NOTIFICACIONES

El suscrito profesional del derecho recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 12 B No. 6 - 21 de Bogotá D.C., y Correo electrónico [javalzo@hotmail.com](mailto:javalzo@hotmail.com)

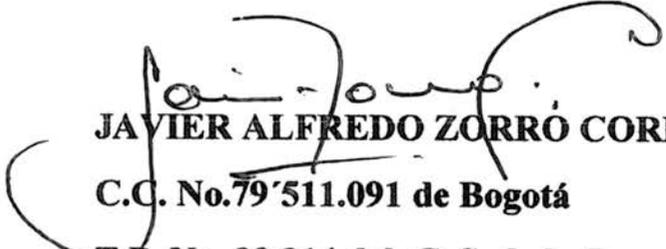
El demandante recibirá notificaciones en la Calle 53 A bis No.22-16 Of. 202 de Bogotá D.C., y correo electrónico [jarbotech@yahoo.com](mailto:jarbotech@yahoo.com)

Los demandados recibirán notificaciones en la Cra. 79 C No. 5 C - 26 de Bogotá D.C.

Para los fines legales pertinentes, me permito manifestar al señor Juez, que se desconoce la dirección electrónica de los demandados

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del Poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,

  
JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO  
C.C. No. 79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400304020170093100
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	2	Traslado Ddo 2	1 Traslado 2
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



Procedido 2

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.  
E. S. D.

**REF. Ejecutivo Hipotecario de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

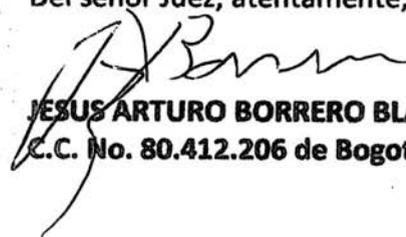
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.412.206 de Usaquén, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar que confiero Poder especial al **DR. JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C. C. No.79'511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C. S. de la J., para que a mi nombre actué y me represente iniciando el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, respecto de los Títulos Valores Pagare No.01 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y Pagare No.02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con las C.C. No.5.938.223 de Lérica –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérica –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, y de conformidad a hechos, pruebas y fundamentos que mi apoderado señalara en libelo de la demanda.



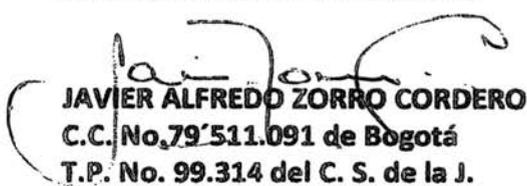
Mi apoderado queda además expresamente facultado para: Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Conciliar, Formular Tachas de Falsedad, y en fin todo

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido. Cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**  
C.C. No. 80.412.206 de Bogotá.

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No.79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



54765

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS ARTURO BARRERO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080412206, presentó el documento dirigido a PODER EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LETRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v9d00teeppi

13/06/2017 - 15:45:07:518

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

IDENTIFICADO Y COMPROBADO  
GLORIA MARCELA T...  
C.C. 39.739.037

PAGARE N° 01

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)

INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE (2012)

VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.

NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

24 MAYO 2012  
Ayer

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

*Yesid Bonilla Prada*  
YESID BONILLA  
CC. 5.938.223 DE LERIDA.

LA NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA

*Rogelio Bonilla Prada*  
ROGELIO BONILLA PRADA  
CC.5.938.584 DE LERIDA

*Maria Jackeline Quicazaque Castiblanco*  
MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO  
CC. 52.070.121 DE BOGOTA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:48:19 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA ROGELIO**

Notaria  
**68**  
Circulo de Bogotá

Identificado con: C.C. 5938584  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)



x *Rogelio Bonilla Prada*  
FIRMA

78hm7m0667y060

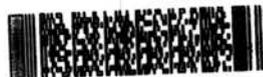
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
Notario Seenta y Ocho del Circulo Notarial de Bogota, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:44:05 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA YESID**

Notaria  
**68**  
Circulo de Bogotá

Identificado con: C.C. 5938223  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)



x *Yesid Bonilla Prada*  
FIRMA

df3nx3ssw0xysx

JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
Notario Seenta y Ocho del Circulo Notarial de Bogota, D.C.



LA NOTARIA  
NOTARIAL  
D. SC. U. N.  
D. SC. A. S.

**PAGARE N° 02**

**VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**

**INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE(2012)**

**VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá**

**INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.**

**INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.**

**NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.**

**En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.**

**Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.**

**El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.**

**Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).**





Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.**

**E. S. D.**

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece en el poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez, para **INCOAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con la C.C. No.5.938.223 de Lérica –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérica –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, para que por los trámites propios de este proceso, el señor Juez se sirva proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1. Los demandados **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, se comprometieron mediante Títulos Valores Pagare Nos. 01 y 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, de Pagar solidaria e incondicionalmente al demandante señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, la suma de **SETENTA**

**MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.),** para el día 14 de Mayo del año 2014.

2. Sobre el capital adeudado y durante el plazo estipulado, los demandados se comprometieron a pagar al acreedor demandante, un interés a la tasa del 2% mensual anticipado, pagaderos el día 14 de cada mensualidad, respecto de cada obligación contenida en los títulos valores descritos, y mes a mes.

3. Los demandados, deudores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, a la fecha se encuentran en mora de pagar al acreedor, las cuotas de intereses correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, respecto de cada uno de los títulos valores descritos, y en la forma y términos acordados.

4. A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades para que se sirvan hacer el pago de la obligación, sin que hasta la fecha hayan procedido de conformidad a hacerlo.

5. Del mismo modo y de acuerdo a lo pactado en los títulos valores Pagares, base de la ejecución, el acreedor tiene la facultad de declarar insubsistentes los plazos y exigir de forma inmediata el pago total de la obligación, con el cobro de los saldos insolutos, tanto de capital como de intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o de constitución en mora, en el evento en que se dejen de pagar dos o más cuotas de intereses, y en efecto se procede al cobro de todo lo adeudado por la mora en el pago de las mensualidades acordadas.

6. De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, el acreedor manifiesta que hace uso de la Cláusula Aceleratoria desde el día 14 de febrero del presente año, fecha a partir de la cual se causó la segunda cuota en mora.

7. El demandante **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, en su condición de beneficiario de los títulos descritos, me confiere Poder especial para el cobro de las obligaciones y como tal inicio la presente ejecución.

8. Así mismo, se estipulo en los títulos valores descritos, y en caso de incumplimiento, que serán de cargo del deudor demandado, el pago de las costas y gastos por concepto de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.

9. De igual forma, se estipulo que en caso de incumplimiento, serán de cargo del deudor demandado, el pago de una suma equivalente al 20% sobre el total de lo adeudado, por concepto de honorarios de Abogado.

10. La presente es una obligación clara, expresa y exigible actualmente de pagar una suma liquida de dinero.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor Juez, proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 01 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 01, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

3. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 02, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

6. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

7. Por el 20% del total de lo adeudado por el demandado, por concepto de Honorarios de Abogado y gastos de cobranza judicial, de conformidad con lo estipulado en los titulo base de la acción incoada.

8. Por los gastos y costas del proceso.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

Original de los títulos valores "Pagares" base de la acción incoada.

### **CUANTIA**

Según el Artículo 26 del C.G del P., la estimo en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.)**.

### **CLASE DE PROCESO**

Ejecutivo con Título Singular de Menor Cuantía.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de los demandados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento en los artículos 17,25, 28, 82, 83, 84, 422 y s.s., y 599 del C. G del P., y demás normas pertinentes y conducentes.

### **ANEXOS**

Poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado.

-Los mencionados en el acápite de las pruebas.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Copia de la demanda junto con todos sus anexos para el traslado a los demandados.

- Allego en medio magnético -CD-, la demanda junto con todos sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

-Escrito de solicitud de Medidas Cautelares.

### NOTIFICACIONES

El suscrito profesional del derecho recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 12 B No. 6 - 21 de Bogotá D.C., y Correo electrónico [javalzo@hotmail.com](mailto:javalzo@hotmail.com)

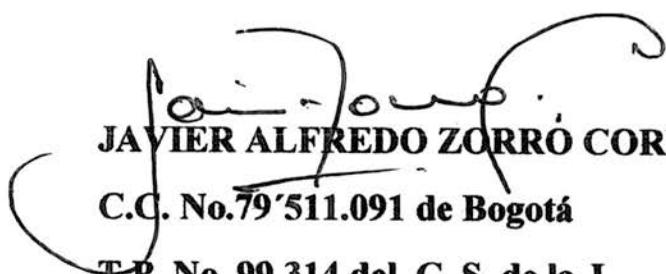
El demandante recibirá notificaciones en la Calle 53 A bis No.22-16 Of. 202 de Bogotá D.C., y correo electrónico [jarbotech@yahoo.com](mailto:jarbotech@yahoo.com)

Los demandados recibirán notificaciones en la Cra. 79 C No. 5 C - 26 de Bogotá D.C.

Para los fines legales pertinentes, me permito manifestar al señor Juez, que se desconoce la dirección electrónica de los demandados

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del Poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

C.C. No. 79'511.091 de Bogotá

T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

Traslado 3

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.  
E. S. D.

**REF. Ejecutivo Hipotecario de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

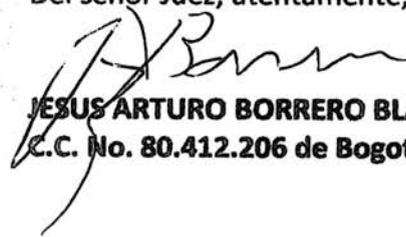
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 80.412.206 de **Usaquén**, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar que confiero Poder especial al **DR. JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C. C. No.79'511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C. S. de la J., para que a mi nombre actúe y me represente iniciando el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, respecto de los Títulos Valores Pagare No.01 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y Pagare No.02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con las C.C. No.5.938.223 de **Lérida –Tolima-**, C.C. No.5.938.584 de **Lérida –Tolima-**, y C.C. No.52.070.121 de **Bogotá**, respectivamente, y de conformidad a hechos, pruebas y fundamentos que mi apoderado señalara en libelo de la demanda.



Mi apoderado queda además expresamente facultado para: Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Conciliar, Formular Tachas de Falsedad, y en fin todo

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido. Cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**  
C.C. No. 80.412.206 de Bogotá.

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No.79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



54765

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS ARTURO BARRERO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080412206, presentó el documento dirigido a PODER EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LETRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v9d00teeppi

13/06/2017 - 15:45:07:518

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

IDENTIFICADO Y COMPROBADO  
GLORIA MARCELA T...  
C.C. 39.755.537

PAGARE N° 01

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)

INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE (2012)

VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.

NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

A NOTARIA S.S.  
NOTAR  
D





PAGARE N° 02

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)

INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE (2012)

VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.

NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).





Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.**

**E. S. D.**

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco**

**CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece en el poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez, para **INCOAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con la C.C. No.5.938.223 de Lérída –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérída –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, para que por los trámites propios de este proceso, el señor Juez se sirva proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Los demandados **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, se comprometieron mediante Títulos Valores Pagare Nos. 01 y 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, de Pagar solidaria e incondicionalmente al demandante señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, la suma de **SETENTA**

**MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.),** para el día 14 de Mayo del año 2014.

2. Sobre el capital adeudado y durante el plazo estipulado, los demandados se comprometieron a pagar al acreedor demandante, un interés a la tasa del 2% mensual anticipado, pagaderos el día 14 de cada mensualidad, respecto de cada obligación contenida en los títulos valores descritos, y mes a mes.

3. Los demandados, deudores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, a la fecha se encuentran en mora de pagar al acreedor, las cuotas de intereses correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, respecto de cada uno de los títulos valores descritos, y en la forma y términos acordados.

4. A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades para que se sirvan hacer el pago de la obligación, sin que hasta la fecha hayan procedido de conformidad a hacerlo.

5. Del mismo modo y de acuerdo a lo pactado en los títulos valores Pagares, base de la ejecución, el acreedor tiene la facultad de declarar insubsistentes los plazos y exigir de forma inmediata el pago total de la obligación, con el cobro de los saldos insolutos, tanto de capital como de intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o de constitución en mora, en el evento en que se dejen de pagar dos o más cuotas de intereses, y en efecto se procede al cobro de todo lo adeudado por la mora en el pago de las mensualidades acordadas.

6. De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, el acreedor manifiesta que hace uso de la Cláusula Aceleratoria desde el día 14 de febrero del presente año, fecha a partir de la cual se causó la segunda cuota en mora.

7. El demandante **JESUS ARTURO BARRERO BLANCO**, en su condición de beneficiario de los títulos descritos, me confiere Poder especial para el cobro de las obligaciones y como tal inicio la presente ejecución.

8. Así mismo, se estipulo en los títulos valores descritos, y en caso de incumplimiento, que serán de cargo del deudor demandado, el pago de las costas y gastos por concepto de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.

9. De igual forma, se estipulo que en caso de incumplimiento, serán de cargo del deudor demandado, el pago de una suma equivalente al 20% sobre el total de lo adeudado, por concepto de honorarios de Abogado.

10. La presente es una obligación clara, expresa y exigible actualmente de pagar una suma liquida de dinero.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor Juez, proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 01 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 01, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

3. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 02, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

6. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

7. Por el 20% del total de lo adeudado por el demandado, por concepto de Honorarios de Abogado y gastos de cobranza judicial, de conformidad con lo estipulado en los titulo base de la acción incoada.

8. Por los gastos y costas del proceso.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

Original de los títulos valores "Pagares" base de la acción incoada.

### **CUANTIA**

Según el Artículo 26 del C.G del P., la estimo en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.)**.

### **CLASE DE PROCESO**

Ejecutivo con Título Singular de Menor Cuantía.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de los demandados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento en los artículos 17,25, 28, 82, 83, 84, 422 y s.s., y 599 del C. G del P., y demás normas pertinentes y conducentes.

### **ANEXOS**

Poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado.

-Los mencionados en el acápite de las pruebas.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Copia de la demanda junto con todos sus anexos para el traslado a los demandados.

- Allego en medio magnético -CD-, la demanda junto con todos sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

-Escrito de solicitud de Medidas Cautelares.

### NOTIFICACIONES

El suscrito profesional del derecho recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 12 B No. 6 - 21 de Bogotá D.C., y Correo electrónico [javalzo@hotmail.com](mailto:javalzo@hotmail.com)

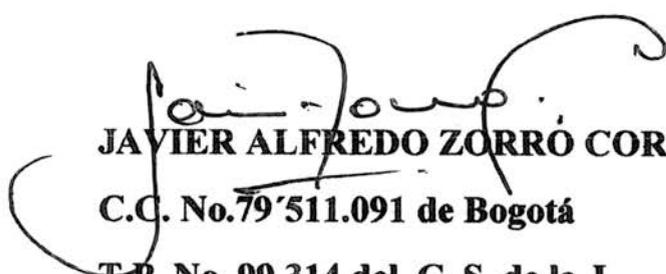
El demandante recibirá notificaciones en la Calle 53 A bis No.22-16 Of. 202 de Bogotá D.C., y correo electrónico [jarbotech@yahoo.com](mailto:jarbotech@yahoo.com)

Los demandados recibirán notificaciones en la Cra. 79 C No. 5 C - 26 de Bogotá D.C.

Para los fines legales pertinentes, me permito manifestar al señor Juez, que se desconoce la dirección electrónica de los demandados

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del Poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,

  
JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

C.C. No. 79'511.091 de Bogotá

T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. - REPARTO -

E. S. D.

**ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco**  
**CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María**  
**Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 599 del C. G. del P., para solicitar se sirva Decretar el Embargo y Secuestro del bien inmueble que bajo la gravedad del juramento denuncia mi poderdante como de propiedad y posesión del demandado **Yesid Bonilla Prada**, así:

1. Se sirva Decretar el Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con la **M.I. 50S-1182851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, de Bogotá D.C. Oficiese lo respectivo.
2. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes si fuere necesario.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
**C. C. No.79'511.091 de Bogotá**  
**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.  
E. S. D.

**REF. Ejecutivo Hipotecario de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la **C.C. No. 80.412.206 de Usaquén**, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar que confiero Poder especial al **DR. JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la **C. C. No.79'511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**, para que a mi nombre actúe y me represente iniciando el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, respecto de los Títulos Valores Pagare No.01 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y Pagare No.02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, y en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con las **C.C. No.5.938.223 de Lérída –Tolima-**, **C.C. No.5.938.584 de Lérída –Tolima-**, y **C.C. No.52.070.121 de Bogotá**, respectivamente, y de conformidad a hechos, pruebas y fundamentos que mi apoderado señalara en libelo de la demanda.



Mi apoderado queda además expresamente facultado para: Recibir, Desistir, Transigir, Renunciar, Reasumir, Sustituir, Conciliar, Formular Tachas de Falsedad, y en fin todo

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido. Cuanto sea necesario en la defensa de mis derechos e intereses.

Del señor Juez, atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**  
**C.C. No. 80.412.206 de Bogotá.**

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO:**

*[Handwritten Signature]*  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
**C.C. No.79'511.091 de Bogotá**  
**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



54765

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JESUS ARTURO BARRERO BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080412206, presentó el documento dirigido a PODER EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LETRAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v9d00teeppi

13/06/2017 - 15:45:07:518

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

IDENTIFICO Y COMPROBO  
GLORIA MARCELA TORRES  
C.C. 39.755.537

3

**PAGARE N° 01**

**VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**

**INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE (2012)**

**VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)**

**SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá**

**INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.**

**INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.**

**NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.**

**En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.**

**Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.**

**El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.**

**Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).**

NOTARIA SESENTA  
NOTARIAL  
DOC





PAGARE N° 02

VALOR: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)

INICIACIÓN: MAYO (14) DE DOS MIL DOCE (2012)

VENCIMIENTO: MAYO (14) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: CRA 4 19-78 OF 901 de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos por ciento (2 %) mensual anticipado.

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Bancaria.

NOSOTROS, YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA, Y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO mayores de edad, identificados tal y como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de JESUS ARTURO BORRERO BLANCO, con cédula de ciudadanía N° 80.412.206; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), mas los intereses arriba señalados, pagaderos el día CATORCE (14) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil el día hábil anterior, en la carrera 4 No. 19 - 78 Of. 901 de esta ciudad de Bogotá.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, la Acreedora podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorias y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), que nos ha hecho nuestra acreedora aquí reconocida.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagare en la ciudad de Bogotá, a los catorce días (14) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

NOTARIA  
NOTAS  
DOC

*Yesid Bonilla Prada*  
YESID BONILLA  
CC. 5.938.223 DE LERIDA.

*Rogelio Bonilla Prada*  
ROGELIO BONILLA PRADA  
CC.5.938.584 DE LERIDA

*Maria Jackeline Quicazaque Castiblanco*  
MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO  
CC. 52.070.121 DE BOGOTA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:48:17 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA ROGELIO**  
Identificado con: C.C. 5938584  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es  
cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia.  
(ART. 68 D.L 960/70)

Notaria  
**68**  
Circulo de  
Bogotá



x *Rogelio Bonilla Prada*  
FIRMA

hjbuhuyggthbtgb  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO  
NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
El 11/05/2012 a las 01:44:03 p.m.  
Al despacho notarial compareció  
**BONILLA PRADA YESID**  
Identificado con: C.C. 5938223  
Declaro que la firma y huella digital puestas en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es  
cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia.  
(ART. 68 D.L 960/70)

Notaria  
**68**  
Circulo de  
Bogotá



x *Yesid Bonilla Prada*  
FIRMA

34scwws22z3wz2w  
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO





Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C. – REPARTO -.**

**E. S. D.**

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco**

**CTR. Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María  
Jackeline Quicazaque Castiblanco.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece en el poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez, para **INCOAR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de los señores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE CASTIBLANCO**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C, identificados con la C.C. No.5.938.223 de Lérica –Tolima-, C.C. No.5.938.584 de Lérica –Tolima-, y C.C. No.52.070.121 de Bogotá, respectivamente, para que por los trámites propios de este proceso, el señor Juez se sirva proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de los demandados y en favor de mi poderdante, de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Los demandados **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, se comprometieron mediante Títulos Valores Pagare Nos. 01 y 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012, de Pagar solidaria e incondicionalmente al demandante señor **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, la suma de **SETENTA**

**MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.),** para el día 14 de Mayo del año 2014.

2. Sobre el capital adeudado y durante el plazo estipulado, los demandados se comprometieron a pagar al acreedor demandante, un interés a la tasa del 2% mensual anticipado, pagaderos el día 14 de cada mensualidad, respecto de cada obligación contenida en los títulos valores descritos, y mes a mes.

3. Los demandados, deudores **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, a la fecha se encuentran en mora de pagar al acreedor, las cuotas de intereses correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año, respecto de cada uno de los títulos valores descritos, y en la forma y términos acordados.

4. A los demandados se les ha requerido en varias oportunidades para que se sirvan hacer el pago de la obligación, sin que hasta la fecha hayan procedido de conformidad a hacerlo.

5. Del mismo modo y de acuerdo a lo pactado en los títulos valores Pagares, base de la ejecución, el acreedor tiene la facultad de declarar insubsistentes los plazos y exigir de forma inmediata el pago total de la obligación, con el cobro de los saldos insolutos, tanto de capital como de intereses de plazo y de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o de constitución en mora, en el evento en que se dejen de pagar dos o más cuotas de intereses, y en efecto se procede al cobro de todo lo adeudado por la mora en el pago de las mensualidades acordadas.

6. De conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, el acreedor manifiesta que hace uso de la Cláusula Aceleratoria desde el día 14 de febrero del presente año, fecha a partir de la cual se causó la segunda cuota en mora.

7. El demandante **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO**, en su condición de beneficiario de los títulos descritos, me confiere Poder especial para el cobro de las obligaciones y como tal inicio la presente ejecución.

8. Así mismo, se estipulo en los títulos valores descritos, y en caso de incumplimiento, que serán de cargo del deudor demandado, el pago de las costas y gastos por concepto de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar.

9. De igual forma, se estipulo que en caso de incumplimiento, serán de cargo del deudor demandado, el pago de una suma equivalente al 20% sobre el total de lo adeudado, por concepto de honorarios de Abogado.

10. La presente es una obligación clara, expresa y exigible actualmente de pagar una suma liquida de dinero.

### **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor Juez, proferir Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 01 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

2. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 01, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

3. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$35'000.000.00 mcte.)**, como capital de la obligación, y representados en el título valor Pagare No. 02 de fecha 14 de Mayo del año 2012.

5. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$700.000.00 mcte.)**, correspondiente a los intereses de Plazo a la tasa del 2% mensual pactado, respecto del título valor Pagare No. 02, de fecha 14 de Mayo del año 2017, y correspondientes a la cuota de intereses del mes Enero del presente año.

6. Por los intereses de mora sobre el capital descrito, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 14 de Febrero del año 2017, en la forma y términos ordenados por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y hasta cuando se verifique el pago.

7. Por el 20% del total de lo adeudado por el demandado, por concepto de Honorarios de Abogado y gastos de cobranza judicial, de conformidad con lo estipulado en los titulo base de la acción incoada.

8. Por los gastos y costas del proceso.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

Original de los títulos valores "Pagares" base de la acción incoada.

### **CUANTIA**

Según el Artículo 26 del C.G del P., la estimo en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70'000.000.00 mcte.)**.

### **CLASE DE PROCESO**

Ejecutivo con Título Singular de Menor Cuantía.

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la cuantía y por el domicilio de los demandados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento en los artículos 17,25, 28, 82, 83, 84, 422 y s.s., y 599 del C. G del P., y demás normas pertinentes y conducentes.

### **ANEXOS**

Poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado.

-Los mencionados en el acápite de las pruebas.

-Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

-Copia de la demanda junto con todos sus anexos para el traslado a los demandados.

- Allego en medio magnético -CD-, la demanda junto con todos sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

-Escrito de solicitud de Medidas Cautelares.

### NOTIFICACIONES

El suscrito profesional del derecho recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 12 B No. 6 - 21 de Bogotá D.C., y Correo electrónico [javalzo@hotmail.com](mailto:javalzo@hotmail.com)

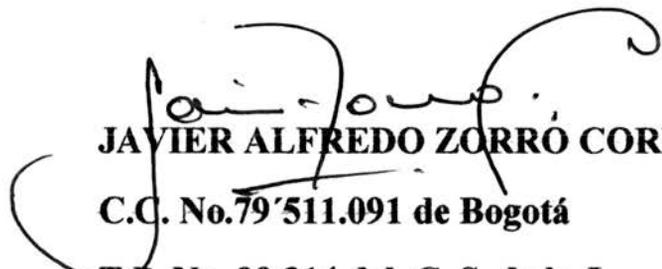
El demandante recibirá notificaciones en la Calle 53 A bis No.22-16 Of. 202 de Bogotá D.C., y correo electrónico [jarbotech@yahoo.com](mailto:jarbotech@yahoo.com)

Los demandados recibirán notificaciones en la Cra. 79 C No. 5 C - 26 de Bogotá D.C.

Para los fines legales pertinentes, me permito manifestar al señor Juez, que se desconoce la dirección electrónica de los demandados

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en los términos del Poder conferido.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
**C.C. No.79'511.091 de Bogotá**  
**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**

República de Colombia  
Brama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Juzgados Civiles, Locales y de Familia  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Javier Alfredo Zorro Cordero  
Quien se identifica con C.C. No. 79'511.091  
T.P. No. 99.314 Bogotá, 2006-12  
Responsable Centro de Servicios  
Juan María Carreño Rueda

13



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

040 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 65267  
SECUENCIA: 65267 FECHA DE REPARTO: 14/06/2017 2:07:31p. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO:  
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
80412206	JESUS ARTURO BORRERO BLANCO	BORRERO BLANCO	01
79511091	JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO ZORRO CORDERO	ZORRO CORDERO	03

OBSERVACIONES: 2 pagares y cds

*Luz Mary Carreño Rueda*  
Carreño

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

lcarreñ

v. 2.0

MFTS

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS

1 JUN 2017

radicado 2017-931.

BAJO EL No. TOMO FOLIO  
LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

*[Signature]*

14

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)  
**2017-0931**

**Inter. 4723**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO** y en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl.3), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl. 5), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.
4. Se niegan las pretensiones 2 y 5 de la demanda, como quiera que se pretende el cobro de intereses de plazo, sobre una suma que se encuentra vencida desde el mes de mayo de 2014, en donde no es procedente emitir orden de apremio sobre dichos valores.

**SEGUNDO:** Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

**TERCERO:** El Dr. **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actúa como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
JUEZ

JIDC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.	
129	11 8 JUL. 2017
La Secretaria	

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
RENUNCIA A TERMINOS

En la fecha manifiesto que RENUNCIO a terminos de \_\_\_\_\_ del auto o sentencia de fecha 19-07-17.

Nombre Javier Alfredo Zorro Cordero

C.C. No. 70511091 de Bogota

T.P. No. 99314

Firma \* Javier

Secretario(a), \_\_\_\_\_



15

**FEBRERO 15 DE 2018.** Al Despacho del señor Juez en la fecha informando que ha transcurrido un término prudencial, sin que se hubiese dado el trámite correspondiente a fin de que el proceso se encuentre notificado a la parte pasiva y/o con sentencia. Sírvase proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho  
(2018).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado las diligencias necesarias para dar impulso al presente asunto, realizando las actuaciones tendientes a fin de llevar a cabo la notificación a la parte demandada, se le **REQUIERE** para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, proceda a evacuar las cargas procesales que le corresponde.

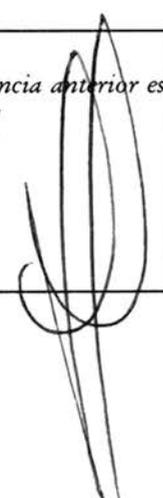
Lo anterior so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 041  
Hoy 20 de febrero de 2018*

\_\_\_\_\_  
Secretaria



m.c.

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Y Otros.

No. 2017-0931

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, actuando en mi condición apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para solicitar:

1. Se sirva **DEJAR SIN EFECTOS**, su Providencia de fecha 19 de Febrero del presente año, por medio de la cual se Ordenó Requerir, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 317 del C.G. del P., por ser ilegal, contraria a Derecho y violatoria del Derecho Fundamental del Debido Proceso, y de conformidad con los siguientes fundamentos de orden legal:

Fundo mi petición, en el hecho de que dicho requerimiento se torna contrario al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo ordenado en el Inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 del C. G. del P.

En efecto, preceptúa la norma en cita, lo siguiente; "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del Auto Admisorio de la demanda o del Mandamiento de Pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

En este orden de ideas, es de advertir al señor Juez, que dentro del presente proceso se encuentra pendiente el registro de la Medida Cautelar, Embargo, ordenado por su Despacho, mediante oficio No. 2678 de fecha 19 de Julio del año 2017, respecto

del Bien Inmueble identificado con M.I. 50S-1182851, el cual se radico en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 21 de julio del mismo año 2017.

En razón a dicha situación, fue por la que solicite a su Despacho, en escrito de fecha 16 de febrero del presente año, "REQUERIR" al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que diera cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en el oficio referido, escrito del cual no se pronunció, y en su lugar profirió la Providencia objeto de inconformidad.

Así las cosas, mientras esté pendiente la práctica de la Medida Cautelar Ordenada por su Despacho dentro del presente asunto, no es procedente el requerimiento previsto en el Artículo 317 del C.G. del P., por expresa disposición legal que así lo ordena, por lo cual reitero al señor Juez, **DEJAR SIN EFECTOS** la referida Providencia, por ser contraria al ordenamiento procesal y a la Constitución Nacional, de conformidad con lo consagrado en la norma descrita.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No. 79 511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO CUARENTA CIVIL CENTRAL DE BOGOTÁ D.C

EN EL DESPACHO

*En donde se  
encuentra*

Secretario



(2)

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. No. 110014003004 2017 – 00931 00**

Revisado el plenario, se establece que el auto de fecha 19 de febrero de 2018 no se encuentra en estricto lineamiento, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho se aparta de dicha decisión como quiera que resultaba improcedente la aplicación del numeral 1° del artículo 317 *ibídem* de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del referido numeral, y en su lugar ordena requerir al apoderado de la activa a fin de que proceda a efectuar las diligencias de notificación dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo de esta manera con los deberes que le impone el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., lo anterior so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b>	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____	
de 2018 a las 8 A.M.	
061	- 8 MAR. 2018
_____ Secretaria	



### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43617428** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO

**CIUDAD:**

**NOTIFICADO:** YESID BONILLA PRADA

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:** LAURA RAMOS

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3228102601

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN				
2018 06 25 10:43:04		Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11001000		VALENTINA (BOG., DEMEDO, CURPENA)				
REMITENTE		NIT / OCC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN					
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.									
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO					
JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		2017-0931		EJECUTIVO					
ARTÍCULO N°:		DIRECCIÓN		NUM. OBLIGACIÓN:					
Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P		CRA 79 C # 5 C 26		110821					
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL					
YESID BONILLA PRADA		CRA 79 C # 5 C 26		110821					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	10000	8900			8900
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
NUESTRA ANEXO		Laura Ramos		26-6-18		Refusado No Reside No Existe			
		322-8102601		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO			

DESTINATARIO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se toma como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
 esta compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018  
 CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
 Gerente  
 AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal ( Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMB

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **Yesid Bonilla Prada**

Dirección: **Carrera 79 C No.5 C – 26**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

DD/ MM/ AAAA

22 / 06 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:

Naturaleza

Fecha de Providencia

2017-0931

Ejecutivo

17 de Julio de 2017

Demandante:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

Demandados:

**Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

Nombres y apellidos

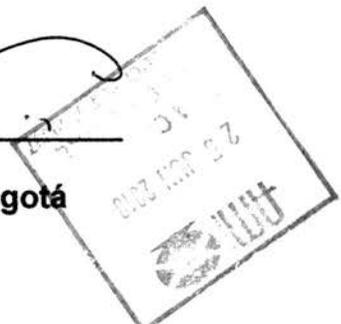
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

FIRMA  
C.C. No.

FIRMA  
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá





### CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43618788** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO

**CIUDAD:**

**NOTIFICADO:** ROGELIO BONILLA PRADA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**RECIBIDO POR:** LAURA RAMOS

**TELÉFONO:** 3228102601

**CÉDULA:** 0

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		-FACTURACIÓN-			
2018-06-25 10:59:05		Colombia		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11001000		OFICINA ORIGEN VALENTIN (900_OLMEDO_CUARETA)			
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.									
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO		EJECUTIVO			
JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		2017-0931							
ARTICULO Nº:		DESTINATARIO		DIRECCIÓN		NUM. OBLIGACIÓN:			
Citacon Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		ROGELIO BONILLA PRADA		CRA 79 C # 5 C 26		110021			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1				10000	8800			8800
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA ANEXO		Laura Ramos 322. 8102601			A		Rehusado No Reside No Existe		
					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MENCIONES DE CONTRABANDO				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					26 6 18				

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se toma como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018  
CORDIALMENTE,

**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com, 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0:  
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMB

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **Rogelio Bonilla Prada**

Dirección: **Carrera 79 C No.5 C – 26**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

DD/ MM/ AAAA

22 / 06 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:

Naturaleza

Fecha de Providencia

2017-0931

Ejecutivo

17 de Julio de 2017

Demandante:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

Demandados:

**Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

FIRMA  
C.C. No.

FIRMA  
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá





## CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43618791** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** MARIA JACKELINE QUICAZAQUE

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:** LAURA RAMOS

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3228102601

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12018-06-25 11:04:50		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN VALENTIA	
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.		MIT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		RADICADO 2017-0931		PROCESO EJECUTIVO		NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL 110621	
ARTÍCULO N° Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO MARIA JACKELINE QUICAZAQUE		DIRECCIÓN CRA 79 C # 5 C 26		CÓDIGO POSTAL 110621	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 10000	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8800	COSTO MANEJO 8800
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
ANEXO		Laura Ramos 322 8102601		26 JUN 18		Rehusado No Reside No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se toma como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2018  
CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal ( Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMB

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **María Jackeline Quicazaque**

Dirección: **Carrera 79 C No.5 C – 26**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

DD/ MM/ AAAA

22 / 06 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:

Naturaleza

Fecha de Providencia

2017-0931

Ejecutivo

17 de Julio de 2017

Demandante:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

Demandados:

**Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_  
30\_\_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes,  
con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

Nombres y apellidos

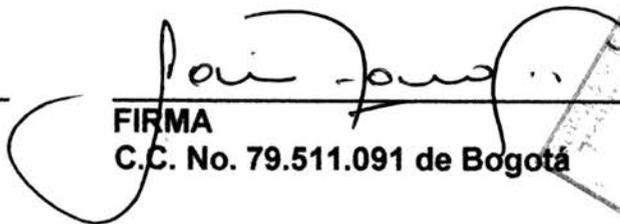
Nombres y apellidos

\_\_\_\_\_

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

FIRMA  
C.C. No.

FIRMA  
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá



24

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

ABOGADO

2

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2018 JUL 11 A 9 13

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco**

**CTR. Yesid Bonilla Prada Y C.ros.**

**No. 2017-0931**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar y solicitar:

1. Alego Certificación expedida por la empresa de correo "AM MENSAJES", donde consta el envío y recibo del Citatorio a los demandados **Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María Jackeline Quicazaque**, el día 26 de Junio del presente año 2018, con la respectiva copia del Citatorio debidamente sellada y cotejada, de conformidad con lo Ordenado en el Artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no comparecieron a notificarse del Auto Mandamiento Ejecutivo de Pago, solicito al señor Juez, se sirva Ordenar el Aviso de Notificación, en la forma y términos de que trata el Artículo 292 del C.G. del P.

Anexo. Lo Enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C. C. No. 79'511.091 de Bogotá

**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**



## CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43682163** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**  
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO  
**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**NOTIFICADO:** YESID BONILLA PRADA

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:** MARIA BONILLA

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3228102601

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**ANEXO:** MANDAMIENTO DE PAGO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX. 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397/ www.siammensajes.com / info@siammensajes.com				<b>GUÍA / AWB No          CRÉDITO</b>			
<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 2018-07-06 11:24:52		<b>PAÍS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11081000		<b>FACTURACIÓN -          OFICINA ORIGEN</b> VALENIA			
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.		<b>NIT / DOC IDENTIFICACIÓN</b>		<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>			
<b>ENVIADO POR</b> JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		<b>RADICADO</b> 2017-0931		<b>PROCESO          EJECUTIVO</b>		<b>NUM. OBLIGACIÓN:</b>			
<b>ARTÍCULO Nº:</b> Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		<b>DESTINATARIO</b> YESID BONILLA PRADA		<b>DIRECCIÓN</b> CRA 79 C # 5 C 26		<b>CÓDIGO POSTAL</b> 110821			
<b>SERVICIO</b> MSJ	<b>UNIDADES</b> 1	<b>PESO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>PESO A COBRAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b> 10000	<b>VALOR</b> 8000	<b>COSTO MANEJO</b>	<b>OYROS</b>	<b>VALOR TOTAL</b> 8000
<b>DICE CONTENER</b> MUESTRA DGC		<b>EL DESTINATARIO RECEBE A CONFORMIDAD</b>				<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b>		<b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b>	
<b>ANEXO</b> MANDAMIENTO DE PAGO		3228102601 Maria Bonilla				09 07 18		Reusado No Regado No Existe	
<b>IMPRESA POR: SIAAMENSAJES.AE.CRI</b>		<b>DECLARA QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDA TRANSPORTE O MERCANCÍAS DE CONTRABANDO</b>		<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b>		<b>TELÉFONO</b>			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se te como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018  
 CORDIALMENTE,

**EDWIN HENAO RESTREPO**  
 Gerente  
 AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

25

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor (a):

Nombre: **Yesid Bonilla Prada**

Fecha

Dirección: **Carrera 79 C No. 5 C- 26**

DD/ MM/ AAAA

Ciudad: **Bogotá D.C.**

6 / 07 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:

Naturaleza

Fecha de Providencia

2017 / 0931

Ejecutivo

17 de Julio de 2017

Demandante:

Demandado:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

**Rogelio Bonilla Prada, Yesid Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 17 del mes de Julio del año **2017**, en la cual se \_\_\_admite la demanda, \_\_X\_\_, profiere Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, copia de la demanda y sus anexos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del Mandamiento Ejecutivo de Pago.

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
Apoderado Demandante



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)  
2017-0931

**Inter. 4723**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO** y en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA** y **MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl.3), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl. 5), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la



obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.
4. Se niegan las pretensiones 2 y 5 de la demanda, como quiera que se pretende el cobro de intereses de plazo, sobre una suma que se encuentra vencida desde el mes de mayo de 2014, en donde no es procedente emitir orden de apremio sobre dichos valores.

**SEGUNDO:** Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

**TERCERO:** El Dr. **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actúa como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
JUEZ

JDC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

 18 JUL. 2017

La Secretaria

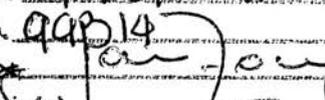
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
RENUNCIA A TESTIMONIO

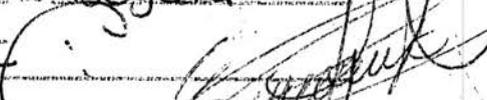
En la fecha manifiesto que RENUNCIO a los términos de comparencia del auto o sentencia de fecha 19-07-17.

Nombre Javier Alfredo Zorro Cordero

C.C. No. 79511091 es bogotano

T.P. No. 99814

Firma \* 

Secretario(a) 

19 JUL 2017





29

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **43682170** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO  
**CIUDAD:**

**NOTIFICADO:** ROGELIO BONILLA PRADA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 25

**RECIBIDO POR:** MARIA BONILLA

**TELÉFONO:** 3228102601

**CÉDULA:** 0

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**ANEXO:** MANDAMIENTO DE PAGO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0341 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 COMUNICACIONES 0000397 LIC. MIN www.ammensajes.com | info@ammensajes.com

4 3 6 8 2 1 7 0

GUÍA / AWB No **CREDITO**

**FACTURACIÓN - OFICINA ORIGEN**  
VALENTINA (ISO, CLASEO, CARRERA) TELEFONO

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000 DIRECCIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-07-06 11:31:23 PAIS DESTINO Colombia

REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

PROCESO EJECUTIVO

ENVIADO POR JESUS ARTURO BORRERO BLANCO RADICADO 2017-0931 NUM. OBLIGACION:

ARTICULO Nº Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P. DIRECCION C/RA 79 C # 5 C 25 CODIGO POSTAL 110821

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			10000	8000				8800

RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE  
Faltoso No Reside No Existe

EL DESTINATARIO RECIBE A COM ODORIDAD

3228102601

MARIA BONILLA

FECHA Y HORA DE ENTREGA 09 22:17 TELEFONO

MANDAMIENTO DE PAGO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se to como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018  
CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
**AM Mensajes S.A.S**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

30

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor (a):

Nombre: **Rogelio Bonilla Prada**

Dirección: **Carrera 79 C No. 5 C- 26**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

DD/ MM/ AAAA

6 / 07 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:	Naturaleza	Fecha de Providencia
2017 / 0931	Ejecutivo	17 de Julio de 2017

Demandante:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

Demandado:

**Rogelio Bonilla Prada, Yesid Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendarada el día 17 del mes de Julio del año **2017**, en la cual se \_\_\_admite la demanda, \_\_X\_\_, profiere Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, copia de la demanda y sus anexos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del Mandamiento Ejecutivo de Pago.

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
Apoderado Demandante



31

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)  
2017-0931

**Inter. 4723**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO** y en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA** y **MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl.3), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl. 5), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la



obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.
4. Se niegan las pretensiones 2 y 5 de la demanda, como quiera que se pretende el cobro de intereses de plazo, sobre una suma que se encuentra vencida desde el mes de mayo de 2014, en donde no es procedente emitir orden de apremio sobre dichos valores.

**SEGUNDO:** Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

**TERCERO:** El Dr. JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, actúa como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ

JIDC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto que antecede se notifica por auctación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.	
	18 JUL. 2017
La Secretaria	

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RENUNCIA A TERMINOS

En la fecha manifiesto que RENUNCIO a terminos de la sentencia del auto o sentencia de fecha 19-07-17:

Nombre Javier Alfredo Zorro Cordero

C.C. No. 79511091 Bogotá

T.P. No. 99814

Firma Javier Alfredo Zorro Cordero

Secretario(a)





## CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **43682195** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**  
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO  
**CIUDAD:**

**NOTIFICADO:** MARIA JACKELINE QUICAZAQUE

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**RECIBIDO POR:** MARIA BONILLA

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3220102001

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**ANEXO:** MANDAMIENTO DE PAGO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				<b>GUÍA / AWB No          CRÉDITO</b>	
<b>FECHA Y HORA DE ADMISIÓN</b> 17018-07-06 11:49:35		<b>PAIS DESTINO</b> Colombia		<b>DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD</b> BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		<b>-FACTURACIÓN-</b> <b>OFICINA ORIGEN</b> VALENTIN (BOG. OLMEDO CURREA)	
<b>REMITENTE</b> JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.		<b>NIT / DOC IDENTIFICACION</b>		<b>DIRECCIÓN</b>		<b>TELÉFONO</b>	
<b>ENVIADO POR</b> JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		<b>RADICADO</b> 2017-0931		<b>PROCESO EJECUTIVO</b>		<b>ARTICULO N°:</b> Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.	
<b>DESTINATARIO</b> MARIA JACKELINE QUICAZAQUE		<b>DIRECCIÓN</b> CRA 79 C # 5 C 26		<b>NUM. OBLIGACIÓN:</b> 110821		<b>CÓDIGO POSTAL</b> 110821	
<b>SERVICIO</b> MAS	<b>UNIDADES</b> 1	<b>PESO</b> 1	<b>DIMENSIONES</b> 1	<b>PESO A COBRAR</b> 10000	<b>VALOR ASEGURADO</b> VALOR 8800	<b>COSTO MANEJO</b> 8800	<b>OTROS</b> VALOR TOTAL 8800
<b>DICT. CONTENEDOR</b> MUESTRA		<b>EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD</b>		<b>FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> 09 07 18		<b>RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE</b> Refusado No Reside No Existe	
<b>ANEXO</b> MANDAMIENTO DE PAGO		Maria Bonilla 3220102001		<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA</b> 09 07 18		<b>TELÉFONO</b>	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se to como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

¡ FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018  
 CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
 Gerente  
 AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 7  
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLO 1

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 DE BOGOTA D.C.

33

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor (a):

Nombre: **María Jackeline Quicazaque**

Dirección: **Carrera 79 C No. 5 C- 26**

Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha

DD/ MM/ AAAA

6 / 07 / /2018 /

Servicio postal autorizado

No. Radicación:

Naturaleza

Fecha de Providencia

2017 / 0931

Ejecutivo

17 de Julio de 2017

Demandante:

Demandado:

**Jesús Arturo Borrero Blanco**

**Rogelio Bonilla Prada, Yesid Bonilla Prada Y María Jackeline Quicazaque.**

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 17 del mes de Julio del año **2017**, en la cual se \_\_\_admite la demanda, \_\_X\_, profiere Mandamiento Ejecutivo de Pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, copia de la demanda y sus anexos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de la demanda. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del Mandamiento Ejecutivo de Pago.

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
Apoderado Demandante



19  
34

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)  
2017-0931

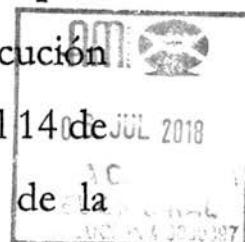
**Inter. 4723**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés), cumplen los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **JESUS ARTURO BORRERO BLANCO** y en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl.3), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **\$35.000.000.00 Mc/te**, por concepto de capital adeudado y representado en el titulo valor pagaré base de ejecución en éste proceso (fl. 5), más los intereses moratorios desde el 14 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la



obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.
4. Se niegan las pretensiones 2 y 5 de la demanda, como quiera que se pretende el cobro de intereses de plazo, sobre una suma que se encuentra vencida desde el mes de mayo de 2014, en donde no es procedente emitir orden de apremio sobre dichos valores.



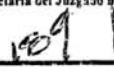
**SEGUNDO:** Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

**TERCERO:** El Dr. **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actúa como apoderado del demandante.

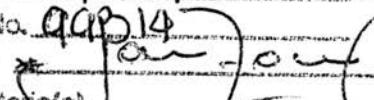
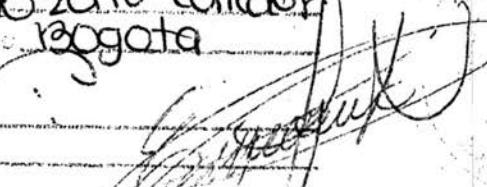
**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy	a las 8:00 A.M.
	<b>17 8 JUL 2017</b>
La Secretaria	

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
**RENUNCIA A TERMINOS**

En la fecha manifiesto que **RENUNCIO** a los términos de la sentencia del auto o sentencia de fecha **19-07-17**  
Nombre **Javier Alfredo Zorro Cordero**  
C.C. No. **79511091** de **Bogotá**  
T.P. No. **99814**  
Firma   
Secretario(a) 



JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

ABOGADO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2018 JUL 11 A 9:13

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

35

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

019310

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada Y otros.**

**No. 2017-0931**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar y solicitar:

1. Allego Certificación expedida por la empresa de correo "AM MENSAJES", donde consta el envío y recibo del Aviso de Notificación a los demandados **Yesid Bonilla Prada, Rogelio Bonilla Prada y María Jackeline Quicazaque**, el día **NUEVE (9) de Julio del presente año 2018**, con la respectiva copia del Aviso de Notificación, así como del Mandamiento Ejecutivo de Pago, debidamente selladas y cotejadas, de conformidad con lo Ordenado en el Artículo 292 del C.G. del P.

Así las cosas, sírvase señor Juez tener en cuenta los términos para los fines legales pertinentes a que hay lugar.

Anexo. Lo Enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

**C. C. No. 79'511.091 de Bogotá**

**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**

012310

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del Señor Juez Informando

- 1. Subió la demanda SI  NO
- 2. Resolvió el asunto
- 3. Decidió en el día
- 4. Por inter-sentencia
- Alegato SI  NO
- 5. Venció traslado excepciones de merito  
Contestó traslado SI  NO
- 6. Contestó demanda SI  NO
- 7. Venció traslado liquidación sin objeción

Bogotá D.C.

31 JUL 2018

la Secretaria



36

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **43682170** ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.  
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE JULIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

**JUZGADO:** JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**RADICADO:** 2017-0931

**DEMANDANTE:** JESUS ARTURO BORRERO BLANCO

**CIUDAD:**

**NOTIFICADO:** ROGELIO BONILLA PRADA

**CIUDAD:** BOGOTA D.C.

**DIRECCIÓN:** CRA 79 C # 5 C 26

**RECIBIDO POR:** MARIA BONILLA

**CÉDULA:** 0

**TELÉFONO:** 3228102601

**LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA:** SI

**ANEXO:** MANDAMIENTO DE PAGO

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



FECHA Y HORA DE ADMISION 2018-07-09 11:31:23		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP-11001008		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
REMITENTE JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN	
ENVIADO POR JESUS ARTURO BORRERO BLANCO		RABICADO 2017-0931		PROCESO EJECUTIVO		VALOR (POR CLASEO / RUBRO)	
ARTICULO NO: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DIRECCIÓN CRA 79 C # 5 C 26		NUM. OBLIGACIÓN: 110821		TELÉFONO	
DESTINATARIO ROGELIO BONILLA PRADA		VALOR A COBRAR 10000		VALOR 8000		COSTO MANEJO	
SERVICIO MSJ		DIMENSIONES		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		OTROS	
UNIDADES 1		PESO A COBRAR		VALOR TOTAL 9600		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DIRE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONTORNIADO		No Hubo		No Existe	
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		3228102601		FECHA Y HORA DE ENTREGA 09/07/18		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018  
CORDIALMENTE,



**EDWIN HENAO RESTREPO**  
Gerente  
AM Mensajes S.A.S



37

Señor  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
2018 JUL 27 A 9:44  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Rogelio Bonilla Prada Y Otros.  
No. 2017-0931

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar:

1. Allego Certificación expedida por la empresa de correo "AM MENSAJES", en donde consta la entrega y Recibido del Aviso de Notificación al demandado **ROGELIO BONILLA PRADA**, de conformidad con lo Ordenado en el Artículo 292 del C.G. del P., y en la dirección indicada tanto en la Demanda como en el Aviso de Notificación que obra dentro del proceso, debidamente sellado y cotejado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa de correo cometió un error en la transcripción de la dirección en la certificación allegada a su despacho en mi escrito inmediatamente anterior.

Anexo. Lo Enunciado

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No. 79.511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C.S. de la J.

018824

Republica de Colombia  
Poder Judicial del Poder Publico  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL DESPACHO HOY

*En donde se  
encuentra*

Secretario



(2)

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel.2821664. Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

38

Bogotá D. C., Dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso No.2017-931**

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que los demandados no se opusieron oportunamente a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por aviso conforme lo dispone los artículo 291 y 292 del C. G. del P., quienes no propusieron excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continuar la ejecución incoada por **JESÚS ARTURO BORRERO BLANCO** en contra de **YESID BONILLA PRADA, ROGELIO BONILLA PRADA y MARIA JACKELINE QUICAZAQUE CASTIBLANCO**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Fl. 14).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Líquidense por secretaría.

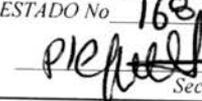
**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.100.000.

**QUINTO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

**SEXTO: ORDENAR** remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>168</u> Hoy _____  Secretaria <b>1-3 AGO. 2018</b>
--

p.f.

2017-931

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

**GASTOS Y COSTAS**

Agencias en derecho	\$2.100.000
Póliza Judicial	\$0
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0
Recibo folio 0	\$0
Arancel Judicial ley 1653	\$0
Honorarios de curaduría	\$0
Honorarios de asistencia secuestre	\$0
Honorarios al secuestre	\$0
Gastos de Pericia	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.100.000</b>

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria



... Al Despacho hoy AGOSTO 31 de 2018, la anterior liquidación de costas.  
Sírvase proveer

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

40

Bogotá D. C., Cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No.2017-0931

Téngase en cuenta la liquidación de costas (Fl.39) efectuada por la secretaria y conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

  
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación  
en ESTADO No. 192 Hoy 5 SET. 2018  
Secretaría

p.f.

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco**

**CTR. Yesid Bonilla Prada Y otros.**

**No. 2017-0931**

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para solicitar:

1. Sírvase dar trámite a mi escrito de fecha 6 de Septiembre del presente año, por medio del cual Allegué la Liquidación del crédito Ordenada por su Despacho en providencia de fecha 2 de Agosto del 2018.

el señor Juez, atentamente,

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

2018 09 - 2 AGO 15

CORRESPONDENCIA REIBIBIDA

  
JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO  
C. C. No.79'511.091 de Bogotá

T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

RESUMEN LIQUIDACIONES

PROCESO

2017 00931

DEMANDANTE

JESUS ARTURO BORRERO BLANCO

DEMANDADO

YESID Y ROGELIO BONILLA Y MARIA JAKELINE QUICAZAQUE

CONCEPTO	
<b>PAGARE UNO (1)</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>35.000.000,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>15.032.342,47</b>
<b>TOTAL PAGARE 1</b>	<b>50.032.342,47</b>
<b>PAGARE DOS (2)</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>35.000.000,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>15.032.342,47</b>
<b>TOTAL PAGARE 1</b>	<b>50.032.342,47</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>100.064.684,94</b>



**PROCESO** 201700931 pagare 1  
**DEMANDANTE** JESUS ARTURO BARREROBLANCO  
**DEMANDADO** YESID Y ROGELIO BONILLA Y MARIA JAKELINE QUICAZAQUE

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
14-02-2017	14-02-2017	0	33,51%	35.000.000	35.000.000	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00
14-02-2017	28-02-2017	15	33,51%		35.000.000	415.858,46	35.415.858,46	0,00	415.858,46	35.415.858,46	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		35.000.000	859.440,81	35.859.440,81	0,00	1.275.299,27	36.275.299,27	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		35.000.000	831.393,44	35.831.393,44	0,00	2.106.692,72	37.106.692,72	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		35.000.000	859.106,56	35.859.106,56	0,00	2.965.799,28	37.965.799,28	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		35.000.000	831.393,44	35.831.393,44	0,00	3.797.192,72	38.797.192,72	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		35.000.000	847.383,85	35.847.383,85	0,00	4.644.576,57	39.644.576,57	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		35.000.000	847.383,85	35.847.383,85	0,00	5.491.960,42	40.491.960,42	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		35.000.000	820.048,89	35.820.048,89	0,00	6.312.009,31	41.312.009,31	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		35.000.000	819.398,73	35.819.398,73	0,00	7.131.408,03	42.131.408,03	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		35.000.000	786.731,03	35.786.731,03	0,00	7.918.139,07	42.918.139,07	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		35.000.000	806.498,12	35.806.498,12	0,00	8.724.637,19	43.724.637,19	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		35.000.000	803.775,09	35.803.775,09	0,00	9.528.412,27	44.528.412,27	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		35.000.000	735.815,04	35.735.815,04	0,00	10.264.227,31	45.264.227,31	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		35.000.000	803.434,53	35.803.434,53	0,00	11.067.661,83	46.067.661,83	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		35.000.000	770.917,98	35.770.917,98	0,00	11.838.579,81	46.838.579,81	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,66%		35.000.000	795.249,52	35.795.249,52	0,00	12.633.829,34	47.633.829,34	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		35.000.000	764.303,57	35.764.303,57	0,00	13.398.132,91	48.398.132,91	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		35.000.000	781.214,64	35.781.214,64	0,00	14.179.347,54	49.179.347,54	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		35.000.000	778.124,95	35.778.124,95	0,00	14.957.472,49	49.957.472,49	0,00	0,00
01-09-2018	03-09-2018	3	29,72%		35.000.000	74.869,98	35.074.869,98	0,00	15.032.342,47	50.032.342,47	0,00	0,00



**PROCESO** 201700931 pagare 1  
**DEMANDANTE** JESUS ARTURO BARREROBLANCO  
**DEMANDADO** YESID Y ROGELIO BONILLA Y MARIA JAKELINE QUICAZAQUE

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$35.000.000,00  
SALDO INTERESES \$15.032.342,47

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$50.032.342,47**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**



PROCESO 201700931 pagare 2  
DEMANDANTE JESUS ARTURO BARREROBLANCO  
DEMANDADO YESID Y ROGELIO BONILLA Y MARIA JAKELINE QUICAZAQUE

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
14-02-2017	14-02-2017	0	33,51%	35.000.000	35.000.000	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00	35.000.000,00	0,00	0,00
14-02-2017	28-02-2017	15	33,51%		35.000.000	415.858,46	35.415.858,46	0,00	415.858,46	35.415.858,46	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		35.000.000	859.440,81	35.859.440,81	0,00	1.275.299,27	36.275.299,27	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		35.000.000	831.393,44	35.831.393,44	0,00	2.106.692,72	37.106.692,72	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		35.000.000	859.106,56	35.859.106,56	0,00	2.965.799,28	37.965.799,28	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		35.000.000	831.393,44	35.831.393,44	0,00	3.797.192,72	38.797.192,72	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		35.000.000	847.383,85	35.847.383,85	0,00	4.644.576,57	39.644.576,57	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		35.000.000	847.383,85	35.847.383,85	0,00	5.491.960,42	40.491.960,42	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		35.000.000	820.048,89	35.820.048,89	0,00	6.312.009,31	41.312.009,31	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		35.000.000	819.398,73	35.819.398,73	0,00	7.131.408,03	42.131.408,03	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		35.000.000	786.731,03	35.786.731,03	0,00	7.918.139,07	42.918.139,07	0,00	0,00
01-12-2017	31-12-2017	31	31,16%		35.000.000	806.498,12	35.806.498,12	0,00	8.724.637,19	43.724.637,19	0,00	0,00
01-01-2018	31-01-2018	31	31,04%		35.000.000	803.775,09	35.803.775,09	0,00	9.528.412,27	44.528.412,27	0,00	0,00
01-02-2018	28-02-2018	28	31,52%		35.000.000	735.815,04	35.735.815,04	0,00	10.264.227,31	45.264.227,31	0,00	0,00
01-03-2018	31-03-2018	31	31,02%		35.000.000	803.434,53	35.803.434,53	0,00	11.067.661,83	46.067.661,83	0,00	0,00
01-04-2018	30-04-2018	30	30,72%		35.000.000	770.917,98	35.770.917,98	0,00	11.838.579,81	46.838.579,81	0,00	0,00
01-05-2018	31-05-2018	31	30,66%		35.000.000	795.249,52	35.795.249,52	0,00	12.633.829,34	47.633.829,34	0,00	0,00
01-06-2018	30-06-2018	30	30,42%		35.000.000	764.303,57	35.764.303,57	0,00	13.398.132,91	48.398.132,91	0,00	0,00
01-07-2018	31-07-2018	31	30,05%		35.000.000	781.214,64	35.781.214,64	0,00	14.179.347,54	49.179.347,54	0,00	0,00
01-08-2018	31-08-2018	31	29,91%		35.000.000	778.124,95	35.778.124,95	0,00	14.957.472,49	49.957.472,49	0,00	0,00
01-09-2018	03-09-2018	3	29,72%		35.000.000	74.869,98	35.074.869,98	0,00	15.032.342,47	50.032.342,47	0,00	0,00



PROCESO 201700931 pagare 2  
DEMANDANTE JESUS ARTURO BARREROBLANCO  
DEMANDADO YESID Y ROGELIO BONILLA Y MARIA JAKELINE QUICAZAQUE

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$35.000.000,00  
SALDO INTERESES \$15.032.342,47

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$50.032.342,47**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

46

Señor

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D. C. 2010 SEP -6 P 3 35

021174

E.

S.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada Y otros.**

**No. 2017-0931**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar:

1. Allego Liquidación del Crédito, en la forma y términos Ordenados en el Mandamiento Ejecutivo de Pago, y de conformidad con lo Preceptuado en el Artículo 446 del C.G. del P.

Anexo. Lo Enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C. C. No. 79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

OCTUBRE 12 DE 2.018. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista la liquidación del crédito, misma que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **16 DE OCTUBRE DE 2018**. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el día **18 DE OCTUBRE de 2.018 a las 5 p.m.**

Inhábiles días 13, 14 y 15 de Octubre de 2018

Erica Paola Palacios Naranjo  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho de la Secretaría

- 1. Sube...
- 2. Res...
- 3. Dev...
- 4. Para...
- 5. Venció...
- 6. Contestó...
- 7. Venció traslado...

Bogotá D.C. 19 OCT. 2018

La Secretaria



JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL  
2019 ENE 18 A 8:22  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada Y otros.

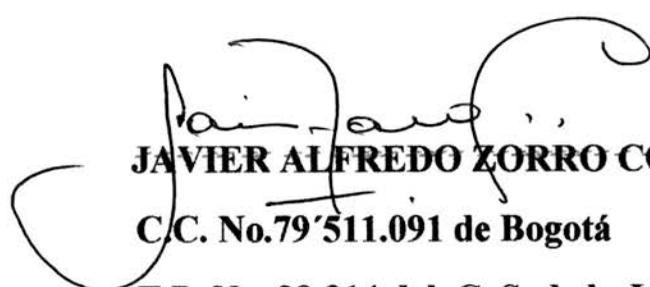
No. 2017-0931

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar y solicitar:

1. El día 19 de Diciembre del Año 2018, el demandado **ROGELIO BONILLA PRADA**, directamente a la parte demandante, realizó un Abono a la Obligación base de la presente acción, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10'000.000.00 mcte.)**.

En consecuencia, ruego al señor Juez, se sirva tenerlo en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, e imputarlo al Pago, de conformidad con lo Ordenado en el Artículo 1653 del C.C.

Del señor Juez, atentamente,

  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**  
C.C. No.79'511.091 de Bogotá  
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

000350

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CIRCUITO CUARENTA Y CINCO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

c. Secretario

129 ENE 2019

(2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, Treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. No. 110014003040 2017 – 00931 00**

Atendiendo el escrito que antecede, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora indico que la demandada realizó un **abono a la obligación por la suma de \$10.000.000.00**, suma que deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito y deberá e imputarse en los términos del Art. 1653 del C.C.

**NOTIFÍQUESE,**

*Jhon Erik Lopez Guzman*  
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de ___ de 2018 a las 8 A.M.</p> <p><b>13 1 ENE. 2019</b> <i>oib</i></p> <p>Secretaria</p>
--

51

**CONSTANCIA.** Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).



**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA

04/06/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE  
ENTREGA

40

JUZGADO DE  
ORIGEN

40

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 4 0 2 0 7 7 0 0 9 3 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Jesus Arturo Romero Blanco

DEMANDADO

Jesus Benita Prada y otros

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagos

CANTIDAD

1+

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	50	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	49	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Flavio C.

Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 12/Jun/2019

Página: 1

**11-001-40-03040-2017-00931-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

010

24215

12/Jun/2019

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

52070121

MARIA JACQUELINNE QUICASAQUE CASTIBLANCO

DEMANDADO

5398584

ROGELIO BONILLA PRADA

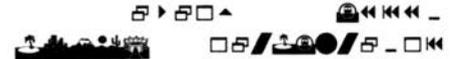
DEMANDADO

5938223

YESID BONILLA PRADA

DEMANDADO

מדינת ישראל - הרשות השופטת



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

040-2017-00931-00- J. 10 C.M.E.S



11001400304020170093100

RAZON SOCIAL

COF

Nº DE COMUNICACION O PROCESO

DIRECCION REMITENTE

FECHA DE IMPOSICION

CIUDAD DE IMPOSICION

ORD

NOMBRE DE DESTINATARIO

1	BANCO CITIBANK	CRA 9 No 99 - 02 PISO 3
2	BANCO AV VILLAS	CRA 10 No 26 - 71 TOF
3	BANCO CAJA SOCIAL	CRA 7 No 31 - 10
4	BANCO DE OCCIDENTE	CRA 13 NO 27 - 47
5	BANCO HELM BNAK ITAÚ	CRA 7 No 27 - 02
6	BANCO HSBC SUDAMERIS	CRA 8 No 15 - 42 PISO 2
7	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO No 68 C
8	BANCO POPULAR	CLL 17 No 7 - 43 PISO 6
9	BANCO COLPATRIA	CLL 12 B No 07 - 90 PIS
10	BANCOLOMBIA	CRA 48 No 26 - 85 TOF
11	BANCO DE BOGOTA	CLL 36 No 7 - 47
12	BANCO BBVA	CRA 8 No 13 - 42
13	BANCO DAVIVIENDA	AV EL DORADO No 68 C
14	BANCO HELM BNAK ITAÚ	CRA 7 No 27 - 02
15	BANCOLOMBIA	CRA 48 No 26 - 85 TOF
16	BANCOLOMBIA	CRA 48 No 26 - 85 TOF
17	BANCO COLPATRIA	CLL 12 B No 07 - 90 PIS

NOMBRE Y SELLO IMPC

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO  
ABOGADO

54  
Calle 12 No. 5 – 32 Of. 212 Edificio Corkidi  
javalzo@hotmail.com  
Cel. 312-3284584  
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ DECIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

OF. E.J. CIV. MUN RADICAZ  
95399 13-JAN-'20 8:35

ANGÉLICA LUGO	<i>Javalzo</i>
F	(4)
U	<i>leu</i>
RADICADO 4-12-10	

**REF. Ejecutivo de Jesús Arturo Borrero Blanco  
CTR. Yesid Bonilla Prada Y otros.**

**No. 2017-0931 Juzgado 40 C. M. de Bogotá.**

**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso descrito en la referencia, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestar:

1. Allego Liquidación del Crédito, en la forma y términos Ordenados por su Despacho en Providencia inmediatamente anterior, y para los fines legales pertinentes a que hay lugar.

Anexo. Lo Enunciado.

Del señor Juez, atentamente,

*Javier Zorro*  
**JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**

**C. C. No.79'511.091 de Bogotá**

**T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.**

55

DESDE	HASTA	DIAS	TASA	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES DE MORA	SALDO INTERES DE MORA	ABONOS	SALDO ADEUDADO
				\$ 35.000.000.00		\$ 15.032.342.00		\$ 50.032.342.00
4/09/2018	30/09/2018	27	2.47%	\$ 35.000.000.00	\$ 778.049.00	\$ 15.810.391.00		\$ 50.810.391.00
1/10/2018	31/10/2018	31	2.45%	\$ 35.000.000.00	\$ 886.083.00	\$ 16.696.474.00		\$ 51.696.474.00
1/11/2018	30/11/2018	30	2.43%	\$ 35.000.000.00	\$ 850.500.00	\$ 17.546.974.00		\$ 52.546.974.00
1/12/2018	31/12/2018	31	2.42%	\$ 35.000.000.00	\$ 875.233.00	\$ 18.422.207.00	\$ 5.000.000.00	\$ 53.422.207.00
1/01/2019	31/01/2019	31	2.39%	\$ 35.000.000.00	\$ 864.383.00	\$ 19.286.590.00		\$ 54.286.590.00
1/28/2019	28/02/2019	28	2.46%	\$ 35.000.000.00	\$ 803.600.00	\$ 20.090.190.00		\$ 55.090.190.00
1/03/2019	31/03/2019	31	2.42%	\$ 35.000.000.00	\$ 875.233.00	\$ 20.965.423.00		\$ 55.965.423.00
1/04/2019	30/04/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 21.808.923.00		\$ 56.808.923.00
1/05/2019	31/05/2019	31	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 871.616.00	\$ 22.680.539.00		\$ 57.680.539.00
1/06/2019	30/06/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 23.524.039.00		\$ 58.524.039.00
1/07/2019	31/07/2019	31	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 871.616.00	\$ 24.395.655.00		\$ 59.395.655.00
1/08/2019	30/08/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 25.239.155.00		\$ 60.239.155.00
1/09/2019	30/09/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 26.082.655.00		\$ 61.082.655.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2.38%	\$ 35.000.000.00	\$ 860.766.00	\$ 26.943.421.00		\$ 61.943.421.00
1/11/2019	30/11/2019	30	2.37%	\$ 35.000.000.00	\$ 829.500.00	\$ 27.772.921.00	\$ 6.750.000.00	\$ 62.772.921.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2.36%	\$ 35.000.000.00	\$ 826.000.00	\$ 28.598.921.00	\$ 1.000.000.00	\$ 63.598.921.00
1/01/2020	13/01/2020	13	2.34%	\$ 35.000.000.00	\$ 354.900.00	\$ 28.953.821.00		\$ 63.953.821.00
<b>TOTAL</b>	<b>PAGARE No. 1</b>				<b>\$ 13.921.479.00</b>	<b>\$ 28.953.821.00</b>		<b>\$ 63.953.821.00</b>

DESDE	HASTA	DIAS	TASA	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES DE MORA	SALDO INTERES DE MORA	ABONOS	SALDO ADEUDADO
				\$ 35.000.000.00		\$ 15.032.342.00		\$ 50.032.342.00
4/09/2018	30/09/2018	27	2.47%	\$ 35.000.000.00	\$ 778.049.00	\$ 15.810.391.00		\$ 50.810.391.00
1/10/2018	31/10/2018	31	2.45%	\$ 35.000.000.00	\$ 886.083.00	\$ 16.696.474.00		\$ 51.696.474.00
1/11/2018	30/11/2018	30	2.43%	\$ 35.000.000.00	\$ 850.500.00	\$ 17.546.974.00		\$ 52.546.974.00
1/12/2018	31/12/2018	31	2.42%	\$ 35.000.000.00	\$ 875.233.00	\$ 18.422.207.00	\$ 5.000.000.00	\$ 53.422.207.00
1/01/2019	31/01/2019	31	2.39%	\$ 35.000.000.00	\$ 864.383.00	\$ 19.286.590.00		\$ 54.286.590.00
1/28/2019	28/02/2019	28	2.46%	\$ 35.000.000.00	\$ 803.600.00	\$ 20.090.190.00		\$ 55.090.190.00
1/03/2019	31/03/2019	31	2.42%	\$ 35.000.000.00	\$ 875.233.00	\$ 20.965.423.00		\$ 55.965.423.00
1/04/2019	30/04/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 21.808.923.00		\$ 56.808.923.00
1/05/2019	31/05/2019	31	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 871.616.00	\$ 22.680.539.00		\$ 57.680.539.00
1/06/2019	30/06/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 23.524.039.00		\$ 58.524.039.00
1/07/2019	31/07/2019	31	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 871.616.00	\$ 24.395.655.00		\$ 59.395.655.00
1/08/2019	30/08/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 25.239.155.00		\$ 60.239.155.00
1/09/2019	30/09/2019	30	2.41%	\$ 35.000.000.00	\$ 843.500.00	\$ 26.082.655.00		\$ 61.082.655.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2.38%	\$ 35.000.000.00	\$ 860.766.00	\$ 26.943.421.00		\$ 61.943.421.00
1/11/2019	30/11/2019	30	2.37%	\$ 35.000.000.00	\$ 829.500.00	\$ 27.772.921.00	\$ 6.750.000.00	\$ 62.772.921.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2.36%	\$ 35.000.000.00	\$ 826.000.00	\$ 28.598.921.00	\$ 1.000.000.00	\$ 63.598.921.00
1/01/2020	13/01/2020	13	2.34%	\$ 35.000.000.00	\$ 354.900.00	\$ 28.953.821.00		\$ 63.953.821.00
<b>TOTAL</b>	<b>PAGARE No. 2</b>				<b>\$ 13.921.479.00</b>	<b>\$ 28.953.821.00</b>		<b>\$ 63.953.821.00</b>

<b>RESUMEN</b>	
<b>PAGARE No. 1</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 35.000.000.00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS QUE VIENEN</b>	<b>\$ 15.032.342.00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS A LA FECHA</b>	<b>\$ 13.921.479.00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 28.953.821.00</b>
<b>ABONOS</b>	<b>\$ 12.750.000.00</b>
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 16.203.821.00</b>
<b>TOTAL PAGARE No. 1</b>	<b>\$ 51.203.821.00</b>
<b>PAGARE No. 2</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 35.000.000.00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS QUE VIENEN</b>	<b>\$ 15.032.342.00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS A LA FECHA</b>	<b>\$ 13.921.479.00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 28.953.821.00</b>
<b>ABONOS</b>	<b>\$ 12.750.000.00</b>
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 16.203.821.00</b>
<b>TOTAL PAGARE No. 1</b>	<b>\$ 51.203.821.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 102.407.642.00</b>



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 28 ENE 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 111  
 el cual corre a partir del 29 ENE 2020  
 venc. el 31 ENE 2020

Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

**04 FEB 2020**

Al despacho del Señor (a) juez noy \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) [Signature]



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/02/2020  
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/09/2018	30/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.347.659,56	\$ 31.412.344,50	\$ 0,00	\$ 101.412.344,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.534.916,27	\$ 32.947.260,77	\$ 0,00	\$ 102.947.260,77
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.476.054,83	\$ 34.423.315,60	\$ 0,00	\$ 104.423.315,60
01/12/2018	18/12/2018	18	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 882.022,44	\$ 35.305.338,04	\$ 0,00	\$ 105.305.338,04
19/12/2018	19/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.001,25	\$ 35.354.339,28	\$ 10.000.000,00	\$ 95.354.339,28
20/12/2018	31/12/2018	12	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.014,96	\$ 25.942.354,24	\$ 0,00	\$ 95.942.354,24
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.502.425,51	\$ 27.444.779,75	\$ 0,00	\$ 97.444.779,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.390.733,10	\$ 28.835.512,84	\$ 0,00	\$ 98.835.512,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.516.964,53	\$ 30.352.477,37	\$ 0,00	\$ 100.352.477,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.464.683,29	\$ 31.817.160,66	\$ 0,00	\$ 101.817.160,66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.514.889,69	\$ 33.332.050,36	\$ 0,00	\$ 103.332.050,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.463.343,99	\$ 34.795.394,35	\$ 0,00	\$ 104.795.394,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.510.737,86	\$ 36.306.132,21	\$ 0,00	\$ 106.306.132,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513.506,07	\$ 37.819.638,28	\$ 0,00	\$ 107.819.638,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.464.683,29	\$ 39.284.321,57	\$ 0,00	\$ 109.284.321,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.498.264,98	\$ 40.782.586,55	\$ 0,00	\$ 110.782.586,55
01/11/2019	29/11/2019	29	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.397.058,51	\$ 42.179.645,06	\$ 0,00	\$ 112.179.645,06
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.174,43	\$ 42.227.819,49	\$ 13.500.000,00	\$ 98.727.819,49
01/12/2019	30/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.437.165,31	\$ 30.164.984,80	\$ 0,00	\$ 100.164.984,80
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.905,51	\$ 30.212.890,31	\$ 2.000.000,00	\$ 98.212.890,31
01/01/2020	13/01/2020	13	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.686,82	\$ 28.831.577,13	\$ 0,00	\$ 98.831.577,13

Capital	\$ 70.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 70.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 54.331.577,13
Total a pagar	\$ 124.331.577,13
- Abonos	\$ 25.500.000,00
Neto a pagar	\$ 98.831.577,13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 061 2018 – 01021 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observándose que se liquidaron intereses moratorios por encima de la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capital	\$ 70.000.000.00
Intereses moratorios	\$ 54.331.577.13
Total obligación	\$ 124.331.577.13
Abonos reportados por la ejecutante (f. 55-57)	\$ 25.500.000.00
<b>Total obligación al 13 de enero de 2020</b>	<b>\$ 98.831.577.13</b>

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por el ejecutante FNG, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO respecto del FNG** en la suma de \$ **98.831.577.13 Mcte. al 13 de enero de 2020**

**TERCERO:** por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

Notifíquese,

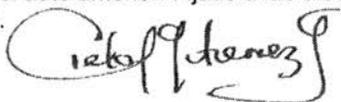


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C, 14 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 024 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDROZA	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 24/02/2020 11:56:47 AM	ÚLTIMO INGRESO: 24/02/2020 11:11:56 AM	CAMBIO CLAVE: 13/02/2020 08:32:55	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------	-------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------------	--------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 24/02/2020 11:56:45 a.m.

#### Filtro de la consulta

Por número de   
proceso:

Por número de título:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4